



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0092

Atendiendo a las precisiones efectuadas sobre el petitum en las pretensiones de la demanda, así como a la determinación de la cuantía en ella incluida, se RECHAZA la misma por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto es de MENOR CUANTÍA, en la medida que el valor de las pretensiones solicitadas, no superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ende, no siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito. (artículo 20 del C. G. del P).

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes.

Oficiese. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 4 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.